



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA**

RECIBIDO
13/2/21
09 FEB. 2021
**DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 09 de febrero de 2021

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/011/2021

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

**PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RECIBIDO
09 FEB. 2021
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"Mujeres; más lideres, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TEOTYTLÁN DE FLORES MAGÓN**





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 9 de febrero de 2021

Asunto: Se remite iniciativa

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
~~DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL~~
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad internacional ha reconocido que la violencia contra las mujeres significa un obstáculo para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de un país y, un impedimento para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una condición básica para su desarrollo y para el ejercicio de otros derechos humanos, tal como el acceso a una educación, a la participación en asuntos públicos, entre otros.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para", establece:



Artículo 3. *Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Artículo 4. *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

- a) *el derecho a que se respete su vida;*
- b) *el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c) *el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d) *el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e) *el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f) *el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g) *el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- h) *el derecho a libertad de asociación;*
- i) *el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y*
- j) *el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

Con la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, y suscrita por México en 1981, así como de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, este objetivo ha logrado plasmarse como idea clave para la garantía, respeto, promoción y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y las niñas en el mundo.

En términos del seguimiento que la Organización de las Naciones Unidas da a la implementación de la CEDAW, dentro de las Observaciones finales del Comité para la Eliminación la Discriminación contra la Mujer: México 2012, específicamente El Comité exhorta al Estado Mexicano a:

“Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la





El Poder Judicial
Federal
del Poder Judicial
Federal
LXIV Legislatura

**ELISA ZEPEDA
LAGUNAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo;"

Para combatir la violencia contra las mujeres y niñas, el acceso a la justicia es esencial; a través de este derecho se logra la exigibilidad de otros derechos; es en este plano que las autoridades tienen la obligación de actuar con debida la diligencia de lo que se interpreta el adoptar mecanismos jurídicos de prevención y protección que sean aplicados de manera eficaz.

Ahora bien, el ejercicio público de los poderes presupone, ante todo, un justo equilibrio natural como imperativo categórico, y un principio constitucional como factor insustituible. Quizá penetrando en el terreno de la Constitución, encontremos la vía franca para evitar la desmesura en los codiciados usos del poder público, el que, por cierto, debe ser abierto, receptivo y notoriamente visible¹.

Fernández Santillán apunta que uno de los criterios para evaluar la democracia es la visibilidad del poder. En efecto, la democracia es el gobierno que se presenta ante los ojos de todas las personas. Se ha dicho que la democracia es "el gobierno del poder público en público". En otras palabras: la democracia se opone al ejercicio oculto del poder político.

Existen lecciones elementales, "la diferencia entre democracia y lo contrario a ella, radica en el hecho de que en la democracia el poder está distribuido, limitado, controlado y se ejerce en rotación, mientras que en una autocracia el poder está concentrado, es incontrolado, indefinido e ilimitado"²

En un Estado con democracia, las reglas de juego son para todos los miembros de la comunidad: sociedad y gobierno. Gobierno, no debe entenderse como un signo de desequilibrio normativo ni de sustracción del orden, sino pleno sometimiento a sus reglas constitucionales; este doble principio finca lo que hoy conocemos como el Estado de derecho y equivale, en su expresión más pura, a traspasar la frontera del poder del Estado al poder de la Constitución³.

¹ El Equilibrio de Poderes.- Fortino Delgado Carrillo.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- UNAM

² Sartori, Giovanni, Aspectos de la democracia, México, Limusa-Wiley, 1965, p. 162

³ Ibidem.-





**ELISA ZEPEDA
LAGUNAS**
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

Nadie más obligado que el propio Estado, para someterse con humildad a la reglamentación jurídica. "La doctrina del Estado de Derecho exige que el principio que inspire toda acción estatal, consiste en la subordinación de todo poder al derecho. Pero esta subordinación sólo es posible gracias al proceso histórico de 'constitucionalización' de las normas limitantes del poder político"⁴.

~~Ahora bien, en el Estado mexicano la división de poderes se encuentra establecida~~
en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que al texto dice:

*Título Tercero
Capítulo I
De la División de Poderes*

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

*No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.
[Énfasis propio]*

Es de conocimiento público, que los acontecimientos políticos recientes que arribaron a una nueva integración dentro de los órganos legislativos en nuestro país, buscan una transformación de fondo en el ejercicio del poder público, en el que se garantice que el ejercicio del poder público se apege los principios de autonomía de gestión e independencia; sobre todo en las entidades paraestatales para ejercicio de la administración pública.

La intención de la presente reforma; es permitir que las leyes o decretos que creen o regulen las entidades paraestatales como son:

I. Organismos Descentralizados;

⁴ Rodríguez Zepeda, Jesús, "Estado de derecho y democracia", Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, México, Instituto Federal Electoral, 1996, p. 43.





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

- II. Empresas de Participación Estatal;
- III. Comisiones;
- IV. Comités;
- V. Juntas;
- VI. Patronatos;
- VII. Aquellas entidades que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, y
- VIII. Fideicomisos Públicos.

Permitan que existan ejercicios democráticos en la designación de las personas titulares de las direcciones o sus equivalentes por citar un ejemplo a través de convocatorias públicas abiertas y la integración de ternas, como un mecanismo que puede ser desarrollado entre el poder Ejecutivo y el Poder Legislativo como se ha establecido en la expedición de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca y la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca.

Aunado a lo anterior, resulta necesario señalar que la igualdad y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia no es una ideología, estamos hablando de los derechos humanos de las mujeres. por lo que las personas servidoras públicas en todos los niveles están obligadas a respetar y promover estos derechos⁵.

En ese sentido, resulta necesario garantizar también que las personas que asuman los cargos en las titularidades no sean personas que hayan ejercido violencia contra las mujeres; por lo que se propone que éstas no se encuentren sentenciadas por los delitos de índole sexual, violencia familiar, por delitos que atenten contra la obligación alimentaria o sancionada mediante resolución firme como deudora o deudor alimentario o moroso.

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10.- Las Entidades Paraestatales contarán con los órganos de autoridad que serán:</p>	<p>Artículo 10.- Las Entidades Paraestatales contarán con los órganos de autoridad que serán:</p>





<p>I y II ...</p> <p>...</p> <p>Los Directores Generales y Subdirectores o equivalentes serán designados por el Ejecutivo Estatal y cumplirán los requisitos que exige el artículo 83 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>...</p>	<p>I y II ...</p> <p>...</p> <p>Las personas titulares de las Direcciones Generales y Subdirecciones o sus equivalentes serán designadas conforme lo disponga la ley o decreto que expida la creación de las entidades paraestatales, debiendo cumplir con la paridad y alternancia de género, los principios que exige el artículo 83 de la Constitución Política del Estado y no estar sentenciadas por los delitos de índole sexual, violencia familiar, por delitos que atenten contra la obligación alimentaria o sancionada mediante resolución firme como deudora o deudor alimentario o moroso.</p> <p>...</p>
---	---

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Las Entidades Paraestatales contarán con los órganos de autoridad que serán:

I y II ...

...





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

Las personas titulares de las Direcciones Generales y Subdirecciones o sus equivalentes serán designadas conforme lo disponga la ley o decreto que expida la creación de las entidades paraestatales, debiendo cumplir con la paridad y alternancia de género, los principios que exige el artículo 83 de la Constitución Política del Estado y no estar sentenciadas por los delitos de índole sexual, violencia familiar, por delitos que atenten contra la obligación alimentaria o sancionada mediante resolución firme como deudora o deudor alimentario o moroso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TECITLÁN DE FLORES MAGÓN

